

RESOLUCIÓN No. 00882

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, con Resolución No. 1586 del 26 de diciembre de 1997, inscribió en el registro del DAMA, el pozo profundo con coordenadas 1.005.700 N 995.700 E, ubicado en la carrera 68 D No. 21-35 (Nomenclatura Antigua), a nombre del señor JAIRO VELEZ RESTREPO, representante legal de CARULLA Y CIA S.A. (hoy ALMACENES ÉXITO S.A.) y otorgó concesión de aguas subterráneas hasta por una cantidad de cuatrocientos treinta y dos mil (432.000) litros diarios (15 LPS), con un bombeo diario de ocho (08) horas, por el término de diez (10) años.

Que con Resolución No. 0487 del 30 de enero de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, otorgó a la sociedad CARULLA VIVERO S.A. (hoy ALMACENES ÉXITO S.A.), prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución 1586 del 26 de diciembre de 1997, por un volumen máximo de trescientos cuarenta metros cúbicos diarios (340 m³/diarios), explotados en un régimen de 6 lps, durante no más de quince (15) horas y cuarenta y cinco (45) minutos, por el término de cinco (5) años.

Que con Radicado No. 2013ER078664 del 02 de julio de 2013, la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., identificada con Nit. 890.900.608-9, a través de su apoderado especial, el señor CESAR HERNANDO BERNAL LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.710.746 de Bogotá, presentó solicitud de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código pz-09-0037; ubicado en el predio de la Carrera 68 D No. 19-35 (Nomenclatura Actual), allegando el Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y documento en el cual hace relación a la solicitud e indica los documentos que anexa.

Que a través de Radicado 2013EE085837 del 16 de julio de 2013, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió requerimiento a

RESOLUCIÓN No. 00882

la citada sociedad, teniendo en cuenta que la documentación presentada a través del radicado No. 2013ER078664 del 02 de julio de 2013, se encontraba incompleta, y por tanto se le indica, que documentos debe presentar, para poder dar inicio al trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que mediante Radicado No. 2013ER101276 del 09 de agosto de 2013, el señor CESAR HERNANDO BERNAL LEÓN, en calidad de apoderado especial de la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., dio respuesta al Radicado 2013EE085837 del 16 de julio de 2013, presentando los documentos requeridos para la solicitud de concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código pz-09-0037, ubicado en la Carrera 68 D No. 19-35, anexando los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición y libertad del predio, actualizado.
2. Formatos diligenciados en campo con firma del funcionario de la SDA asignado para el acompañamiento de la prueba de bombeo y recuperación de niveles realizada en febrero de 2012.
3. Copia de autorizaciones de ingreso escritas a las empresas Textiles Romanos S.A y Manufacturas Eliot S.A., relacionando nombre y documento de identidad de los funcionarios asignados por la SDA para realizar el acompañamiento.
4. Formato de registro único para medición de niveles estáticos y dinámicos del pozo.
5. Informe Técnico aclaración Georreferenciación y Niveles del Pozo pz-09-0037.
6. Plano de Levantamiento Topográfico y copia de la tarjeta profesional del topógrafo.
7. CD con información en medio magnético de: cálculo de las coordenadas geográficas y software empleados para la transformación, plano topográfico del predio visualizando la línea base utilizada, fotos de la placa metálica y nivelación materializada en campo, especificaciones técnicas de los equipos utilizados para realizar el levantamiento topográfico Carpetas: SOPORTES 1: Base – Ephemerides – Postproceso. SOPORTE 2: Resultados – Rover.

Que el usuario, no es objeto del cobro por servicio de evaluación, por cuanto se encuentra reconocido por el Programa de Excelencia Ambiental del Distrito – PREAD.

Que una vez revisados los radicados y anexos presentados por la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A, a través de su apoderado especial, el señor CESAR HERNANDO BERNAL LEÓN, se establece que ha presentado los documentos y estudios técnicos exigidos en los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978 para dar inicio al trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que mediante el Auto No. 01620 del 21 de agosto de 2013, se dio inicio al trámite administrativo ambiental, se ordenó la práctica de una visita ocular, a las instalaciones de la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., ubicadas en la Carrera 68 D No. 19-35 de esta ciudad.

Que el Auto No. 01620 del 21 de agosto de 2013, fue notificado el día 26 de agosto de 2013, al señor Anderson Camelo Suescun, identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.405.288, en calidad de autorizado; y ejecutoriado el día 27 de agosto de 2013.

RESOLUCIÓN No. 00882

Que, a través Memorando Interno No. 2013IE165732 del 5 de diciembre de 2013, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, informó que en cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 01620 del 21 de agosto de 2013, el día trece (13) de mayo de 2013, se adelantó la visita ocular al predio con nomenclatura urbana Calle 19 No. 68D -20 (la cual corresponde a otra entrada del predio) de la localidad de Fontibón, donde se localiza el pozo pz-09-0037 y funciona la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, y que no se presentaron terceros que se opusieran a la concesión de aguas subterráneas. En el citado Memorando se indicó:

... "La visita de inspección ocular se inició a las 9:15 am del 13 de septiembre de 2013 y terminó siendo las 10:15 a.m. del mismo día; no se presentaron terceros que manifestaran estar en contra del trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado por el usuario INDUSTRIA DE ALIMENTOS GRUPO ÉXITO S.A – PLANTA MONTEVIDEO, según establece el proceso (sic) la Secretaría Distrital de Ambiente para dicho trámite; así mismo se comunica que no se presentaron funcionarios de la Alcaldía Local de Fontibón."...

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de esta Secretaría, realizó la evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 01117 del 7 de febrero de 2014, y le dio alcance al mismo a través del Memorando 2014IE042260 del 11 de marzo de 2014.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que realizada la evaluación de la solicitud de concesión, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, profirió el **Concepto Técnico No. 01117 del 7 de febrero de 2014**, en el cual se estableció lo siguiente:

... " 5.3 Niveles estáticos y dinámicos

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos históricos reportados por Carulla Vivero y ahora el Grupo Éxito SA en el pozo pz-09-0037 ubicado en el Complejo Industrial Montevideo (figura 3) se puede concluir que los niveles estáticos han presentado descensos de 7,3 metros en los últimos 13 años (desde 30,75 metros hasta 38,05 metros) esto puede tener diferentes causas:

- El pozo pz-09-0037 y aquellos que explotan agua del acuífero están afectando las reservas de agua. Esto quiere decir que el régimen de extracción es más alto que el de recarga. La tendencia general de la curva parece demostrar esta situación.*
- Se presentan problemas en la medición de niveles debido a que no se han tomado los niveles estáticos cuando el pozo se ha recuperado completamente.*
- Se presentan errores en la medición de niveles debido a que se ha medido el nivel estático en el pozo mientras algunos de los pozos que captan el agua del mismo acuífero se encontraban extrayendo agua y el pozo pz-09-0037 se ubica dentro del área de influencia de su cono de abatimiento. Esto puede explicar porque en el mismo año (2006) se presentan diferencias del nivel estático de 4,5 metros.*

(...)

Por otra parte debido a que las unidades cuaternarias de la Sabana de Bogotá están conformadas por intercalaciones de arenas, gravas, limos, arcillas y turbas, el

RESOLUCIÓN No. 00882

almacenamiento de agua se da en diferentes niveles (multicapa), en donde algunos de ellos presentan conexión hidráulica y otros no. Una evidencia de ello es que algunos pozos del sector presentan niveles estáticos muy altos (13 m) y otros más profundos (37 m). Esto implica que el descenso de nivel estático de este acuífero no necesariamente es una situación que se replica en todos los acuíferos.

Con el fin de hacer un seguimiento detallado del comportamiento de los niveles del agua dentro del acuífero captado por el pozo pz-09-0037, se propone como piloto y con la idea de replicar en otros sitios donde se presentan dudas acerca del comportamiento de los niveles del agua la instalación de un Data-Logger o Diver en el pozo que permita la medición continua de niveles durante la duración de la concesión. Este equipo debe permitir la lectura de nivel y la conductividad del agua con lecturas cada hora durante las 24 horas del día. La capacidad de almacenamiento de datos debe ser al menos de 50000 para permitir el registro de información durante 5 años. El Data-Logger o Diver debe contar con una unidad de conexión USB que permita la descarga de datos mensualmente. (Negrillas y subrayado fuera de texto)

(...) 6. CONCLUSIONES

- 6.1 Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la concesión de aguas subterráneas solicitada por el **GRUPO ÉXITO** para el pozo identificado con código pz-09-0037, localizado en la Avenida Calle 68D #19-35, localidad de Fontibón, con un volumen de extracción máximo de 340 m³/día, a un caudal promedio de 5,5 l/s y con un régimen de bombeo diario aproximado de 17 horas y 10 minutos. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial y doméstico, en consecuencia a lo solicitado.
- 6.2 La anterior consideración está sujeta a presentar previamente las siguientes actividades, en un término no mayor a 60 días calendario contados a partir de la recepción del presente documento; de no ser así, generará automáticamente la caducidad de la misma:
- Desarrollar de forma inmediata una limpieza y desinfección del pozo pz-09-0037; de dicha actividad se deberá presentar a esta Entidad un informe en donde se detallen las actividades realizadas y/o desarrolladas con la finalidad de dar alcance al mencionado requerimiento. La realización de la limpieza y desinfección deberá ser acompañada por un funcionario de la SDA, para lo cual se debe solicitar a la Subdirección el acompañamiento del muestreo con 10 días de anticipación). Posteriormente se debe realizar un contramuestreo de los parámetros de Coliformes totales, fecales, grasas y aceites; el laboratorio que realice la toma de la muestra y el análisis de los parámetros deberá estar acreditado por el IDEAM. Para la determinación del parámetro Aceites y Grasas se le solicita que se utilicen procedimientos que tengan un límite mínimo de detección de 0,5 ppm, como son: Partición Gravimétrica (SM5520B) o el método infrarrojo (SM5520C), los cuales generan mayor precisión. Lo anterior debido a que la caracterización hecha el pasado 06 de Mayo de 2013 reporta la presencia de dichos parámetros; los cuales no deben ser detectados en el recurso hídrico subterráneo.
 - Instalar un Data-Logger o Driver en el pozo pz-09-0037 que permita la medición de niveles de agua y conductividad eléctrica, con capacidad de al menos 100000 lecturas, instrumento que debe ser programado para tomar lecturas cada 30 minutos de manera permanente durante la vida de la licencia. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente

RESOLUCIÓN No. 00882

a la SDA, en formato Excel. El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles.

➤ Una vez instalado el Data-Logger o Diver se debe realizar una prueba de bombeo la cual deberá contener como mínimo la siguiente información bajo las siguientes características:

- El caudal con el cual se debe realizar la prueba de bombeo tiene que ser el mismo al que fue otorgado, toda vez que de estos datos se desprenden los cálculos de las constantes hidráulicas.
 - Adicionalmente, la prueba debe contar con pozos de observación los cuales estarán en cercanías de las instalaciones del Grupo Éxito correspondientes a los pozos pz-09-0043 y pz-09-0060 ubicados en los predios de Manufacturas Eliot y el pozo de Textiles Romanos, identificado con el código pz-09-0013.
 - La prueba debe ser acompañada por un funcionario de la SDA. Se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de la prueba.
 - Entregar la Interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero y los respectivos análisis y resultados, anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico; para lo cual se debe programar el dispositivo de tal manera que realice una lectura cada minuto.
- Calibración del medidor instalado a boca de pozo realizado por un laboratorio certificado por la superintendencia de Industria y comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.

6.3 El concesionario deberá presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros del pozo estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, así como el parámetro de Coliformes Fecales, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo pz-09-0037. El laboratorio que realice la toma de la muestra para el análisis fisicoquímico deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.

6.4 El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual; adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.

6.5 Se sugiere requerir al concesionario, el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos, materias primas, pozos sépticos o campos de infiltración de agua residual que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

6.6 Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el

RESOLUCIÓN No. 00882

porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.

- 6.7 Se recomienda comunicar al concesionario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando acerca del cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- 6.8 Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.
- 6.9 Se informa que la evaluación de los temas referentes al pago y liquidación de los volúmenes declarados por el concesionario no se incluye en este concepto dado que esta actividad es responsabilidad de la Subdirección Financiera."...

Que con Memorando No. 2014IE042260 del 11 de marzo de 2014, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, dio alcance al Concepto Técnico No. 01117 del 7 de febrero de 2014, con el fin de aclararlo, y en él se indicó:

...“El documento definitivo que se generó para atender la Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas del pozo identificado con el código pz-09-0037 correspondiente al Grupo Éxito S.A. (antes Carulla Vivero), presenta las siguientes inconsistencias, para lo cual se realizan las aclaraciones:

- Tanto en el encabezado donde se encuentra la información general del establecimiento, como en las conclusiones del citado concepto técnico (numeral 6.1), se presentó un error de transcripción al señalar que la dirección del predio es Avenida Calle 68D # 19 -35 cuando la dirección correcta es Carrera 68D N° 19 - 35.
- Con respecto al requerimiento de instalar un Data-Logger o Diver, se mencionó en el capítulo de Análisis Ambiental (numeral 5.3) que dicho dispositivo debía contener una capacidad de almacenamiento de al menos 50.000 lecturas pero se ratifica lo señalado en el capítulo de conclusiones (numeral 6.2 ítem 2) donde se indicó que la capacidad de almacenamiento debía ser de 100.000 lecturas.

Por lo anterior, solicito realizar las respectivas actuaciones a las que haya lugar."...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en primer lugar, es preciso indicar que a pesar de que en el Concepto Técnico No. 01117 del 7 de febrero de 2014, se indicó que el pozo identificado con el código pz-09-0037, se ubicaba en la Avenida Calle 68D No. 19-35, esto fue aclarado a través del Memorando No. 2014IE042260 del 11 de marzo de 2014, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que indicó que se trataba de un error de transcripción y que la dirección del predio en donde se ubica el citado pozo, es la Carrera 68D No. 19 –



RESOLUCIÓN No. 00882

35, (Nomenclatura Actual), lo cual se encuentra plenamente establecido en el expediente No. DM-01-CAR-11872, en el cual se adelantan las actuaciones correspondientes al citado pozo.

Que una vez aclarado lo anterior, es pertinente indicar que de lo establecido en el Concepto Técnico No. 01117 del 7 de febrero de 2014 y en el Memorando No. 2014IE042260 del 11 de marzo de 2014, se concluye que:

- ✓ Que hay viabilidad técnica para otorgar concesión de aguas subterráneas a la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., para ser derivada del pozo identificado con el código PZ-09-0037, con coordenadas Norte=109320,96; Este=92334,88, (Topográfica), el cual se localizada en la Carrera 68D No. 19 - 35 de la localidad de Fontibon.
- ✓ Que la cantidad por la cual se debe otorgar la concesión de aguas subterráneas es de 340m³/día, con un caudal promedio de 5,5 LPS y con un régimen de bombeo diario aproximado de diecisiete (17) horas y diez (10) minutos.
- ✓ Que el uso para el cual se da viabilidad de la concesión de aguas, es para uso industrial y doméstico.
- ✓ Que previo a iniciar la ejecución de la concesión de aguas subterráneas y dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el punto 6.2, so pena de que se adopten las medidas necesarias por el cumplimiento. Dentro de los cuales está la instalación de un Data-Logger o Driver, con una capacidad de almacenamiento de al menos 100.000 lecturas.
- ✓ Finalmente estableció una serie de requerimientos necesarios para aprovechar el recurso hídrico subterráneo los cuales se relacionarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de lo anterior, se denota que en el Concepto Técnico, se establece que para poderse dar inicio a la ejecución de la concesión de aguas por parte del usuario a través del pozo identificado con el código pz-09-0037, se ha impuesto entre otras la obligación de instalar un equipo, el cual es un Data – Logger o Drive, con unas especificaciones técnicas que se establecen en él , el cual va a permitir las medición de los niveles de agua y conductividad eléctrica, esto como piloto dentro de un programa que busca implementar la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría, con el fin obtener esta información de primera mano sobre el comportamiento del acuífero, y con el menor margen de error.

Que, del pronunciamiento del Área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, y de conformidad con los antecedentes citados en este acto administrativo se verifica que existe viabilidad técnica para acceder a lá solicitud de concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., identificada con Nit. 890.900.608-9, para la extracción y uso del agua subterránea, a través del pozo identificado con el código pz-09-0037, ubicado en la Carrera 68D No. 19 - 35 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00882

Que en consecuencia al existir viabilidad técnica, de otorgar la concesión de aguas subterráneas, para la explotación del pozo identificado con el código pz-09-0037, y verificándose que jurídicamente es procedente la solicitud presentada por la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A.; esta Secretaría otorgará concesión de aguas subterráneas para ser derivada del pozo identificado con el código pz-09-0037, con coordenadas Norte=109320,96; Este= 92334,88, (Topográfica), ubicado en la Carrera 68D No. 19 - 35 , de la localidad de Fontibón de esta ciudad; en un volumen máximo de 340m³/día, con un caudal promedio de 5,5 LPS y con un régimen de bombeo diario aproximado de diecisiete (17) horas y diez (10) minutos, el cual será usado exclusivamente para uso industrial y doméstico, por el término de cinco (5) años.

Que así mismo es procedente indicar, que en el Concepto Técnico de evaluación No. 01117 del 7 de febrero de 2014, se establecieron unas obligaciones al usuario como requisito previo para la ejecución de la concesión de aguas subterráneas, y que se encuentran relacionadas en el punto 6.2. del citado concepto, a las que se debe dar cumplimiento dentro del término de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, so pena a que se proceda a declarar la caducidad de la concesión; además del cumplimiento de las obligaciones durante la ejecución de la concesión.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

El artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, dispone que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Así mismo, el artículo 89 ibidem ordena que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*. (Negrillas fuera de texto).

Igualmente, el artículo 92 del decreto 2811 de 1974 establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Adicionalmente, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

RESOLUCIÓN No. 00882

De otra parte el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

De acuerdo con el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

El artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión.

El artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* (negrilla ajena al texto).

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."*...

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de

RESOLUCIÓN No. 00882

Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con Nit. 890.900.608-9, concesión de aguas subterráneas, para la explotación del pozo identificado con el código pz-09-0037, con coordenadas Norte=109320,96; Este=92334,88, (Topográfica), localizado en el predio de la Carrera 68 D No. 19-35 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por un volumen de extracción máxima de trescientos cuarenta metros cúbicos diarios (340 m³/día), a un caudal promedio de cinco punto cinco litros por segundo (5,5 l/s) y con un régimen de bombeo diario aproximado de diecisiete (17) horas y diez (10) minutos; solicitada a través de su apoderado especial, el señor Cesar Hernando Bernal León, identificado con la cédula de ciudadanía 79.710.746, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El beneficio para el cual se otorga la presente concesión será exclusivo para uso industrial y doméstico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con Nit. 890.900.608-9, deberá cumplir con las siguientes obligaciones en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, y previo a iniciar la ejecución de la concesión de aguas:

1. Realizar una limpieza y desinfección del pozo pz-09-0037, y presentar a esta Entidad el informe correspondiente en donde se detallen las actividades realizadas

RESOLUCIÓN No. 00882

y/o desarrolladas. La realización de la limpieza y desinfección deberá ser acompañada por un funcionario de la SDA, para lo cual se debe solicitar a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo el acompañamiento con 10 días de anticipación. Posteriormente se debe realizar un contra muestreo de los parámetros de Coliformes totales, fecales, grasas y aceites; el laboratorio que realice la toma de la muestra y el análisis de los parámetros deberá estar acreditado por el IDEAM. Para la determinación del parámetro de Aceites y Grasas, se deberá utilizar un procedimiento que tenga un límite mínimo de detección de 0,5 ppm, como son: Partición Gravimétrica (SM5520B) o el método infrarrojo (SM5520C), los cuales generan mayor precisión.

2. Instalar un Data-Logger o Driver en el pozo pz-09-0037 que permita la medición de niveles de agua y conductividad eléctrica, con capacidad de al menos 100.000 lecturas. Este instrumento debe ser programado para tomar lecturas cada 30 minutos de manera permanente durante la ejecución de la concesión de aguas subterráneas. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato Excel. El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles.
3. Realizar una prueba de bombeo, una vez instalado el Data-Logger o Diver, la cual deberá cumplir con los siguientes lineamientos:
 - El caudal con el cual se realice la prueba de bombeo debe ser el mismo caudal por el que se otorgó la concesión de aguas subterráneas, toda vez que de estos datos se desprenden los cálculos de las constantes hidráulicas.
 - La prueba debe contar con pozos de observación, que serán los pozos pz-09-0043 y pz-09-0060 ubicados en los predios de Manufacturas Eliot y el pozo de Textiles Romanos, identificado con el código pz-09-0013, los cuales se encuentran ubicados cerca a las instalaciones del Grupo Éxito.
 - La prueba debe ser acompañada por un funcionario de la SDA. Se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de la prueba.
 - Entregar la Interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero y los respectivos análisis y resultados, anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico; para lo cual se debe programar el dispositivo de tal manera que realice una lectura cada minuto.
4. La calibración del medidor instalado a boca de pozo, por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio, que certifique que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con Nit. 890.900.608-9, deberá cumplir adicionalmente, con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros del pozo estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, así como el parámetro de Coliformes Fecales, con el fin



RESOLUCIÓN No. 00882

de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo pz-09-0037. El laboratorio que realice la toma de la muestra para el análisis fisicoquímico deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.

2. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos, materias primas, pozos sépticos o campos de infiltración de agua residual que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
3. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, responsabilidad que recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
4. Velar por el correcto funcionamiento del Data-Logger o Driver, instalado en el pozo pz-09-0037.
5. Presentar anualmente un informe del avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, del cumplimiento de las actividades señaladas en el mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación a la misma sin autorización expedida por funcionario competente de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, la cual deberá ser otorgada de manera previa.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente las consagradas en los artículos primero, segundo y tercero, y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas impuestas a través del presente Acto Administrativo podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, cuando haya agotamiento de tales aguas o cuando las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente, lo anterior, en concordancia con el artículo 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución.

RESOLUCIÓN No. 00882

Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la aprobación correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta Entidad.

ARTÍCULO NOVENO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código pz-09-0037, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto 4742 de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004, modificado por el Decreto 4742 de 2005.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, la beneficiaria de la presente concesión deberá publicar el contenido de esta Resolución, en el Registro Distrital de la Imprenta Distrital la cual se encuentra ubicada en la Calle 11 Sur No. 1 – 60 Este, de la Ciudad.

PARÁGRAFO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. **DM-01-CAR-11872.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se advierte expresamente a la Concesionaria que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- supervisará el estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, y que el incumplimiento de las

RESOLUCIÓN No. 00882

mismas será considerado como una infracción ambiental en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con Nit. 890.900.608-9, a través de su apoderado especial, el señor **CESAR HERNANDO BERNAL LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 79.710.746, en la Calle 19 No 68D - 20, de esta ciudad, o quien haga sus veces, o quien la represente legalmente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 14 días del mes de marzo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-01-CAR-11872 (7 tomos) Aguas Subterráneas
Persona Jurídica: ALMACENES ÉXITO S.A.
Radicado: 2013ER078664 del 02 de julio de 2013
Radicado 2013EE085837 del 16 de julio de 2013
Radicado 2013ER101276 del 09 de agosto de 2013
Concepto Técnico No. 01117 del 7 de febrero de 2014.
Acto: Resolución otorga Concesión de Aguas Subterráneas
Elaboró: Karen Angélica Noguera Flórez
Elaboró: Paola Andrea Zarate Quintero
Asunto: Aguas Subterráneas.
Código Prozo: pz-09-0037
Localidad: Fontibón

Elaboró:



RESOLUCIÓN No. 00882

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C:	52846283	T.P:	107431CS J4	CPS:	CONTRAT O 380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/03/2014
Revisó:								
Paola Andrea Zarate Quintero	C.C:	52846283	T.P:	107431CS J4	CPS:	CONTRAT O 380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/03/2014
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C:	79757869	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 300 DE 2014	FECHA EJECUCION:	14/03/2014
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	14/03/2014
Aprobó:								
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	14/03/2014

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 17 MAR 2014 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 00882 al señor (a)
Anderson Camelo Guescun en su calidad
de Autorizado
Bogotá, T.P. No. 1 018405.288 de
identificado (a) por Cédula de Ciudadanía No. 1 018405.288 de
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Anderson Camelo
Dirección: CE SPA #79-30
Teléfono (s): 3017591086 - 6605200
Cindy Jr. Arceaga
10:46 am

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 ABR 2014 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Cindy J. Arcaaga
FUNCIONARIO / CONTRATISTA